

# Boletín Informativo N° 207

## Gaceta Oficial N° 38.839

Grant Thornton 

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007, fueron publicados los siguientes instrumentos legales: 1) el Decreto N° 5.752 mediante el cual se prorroga la Inamovilidad Laboral Especial, 2) El Decreto N° 5.770 mediante el cual se exonera del pago del IVA las ventas de muebles y prestación de servicios a las operaciones por monto igual o menor a 3.000 UT, 3) el Decreto 5.772 mediante el cual podrán acogerse al Régimen de Recuperación de Créditos Fiscales, los contribuyentes ordinarios que en ellos se especifican, 4) Providencia Administrativa N° 084 el cual se establece los Requisitos, Controles y Trámites para la Adquisición de Divisas destinadas al pago de consumos en el exterior.

1. **Prorrogada Inamovilidad Laboral:** Mediante Decreto N° 5.752, se prorroga desde el 1° de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, ambas inclusive, la inamovilidad laboral especial a favor de los trabajadores del sector público y privado. En consecuencia, los trabajadores amparados no pueden ser despedidos, desmejorados, ni trasladados, sin justa causa, calificada previamente por el inspector del trabajo de la jurisdicción. El incumplimiento de esta normativa dará derecho al trabajador a solicitar reenganche y pago de salarios caídos. Se encuentra fuera del alcance del Decreto, los trabajadores que tengan cargos de dirección, los que tengan menos de 3 meses laborando para un patrono, los temporeros, eventuales y ocasionales y quienes devenguen un salario básico mensual superior a 3 salarios mínimos mensuales, es decir, superior a BsF. 1.844,37.

2. **Exonerado pago del IVA a Operaciones Menores a 3.000 UT:** Mediante Decreto 5.770, están exonerados del pago del Impuesto al Valor agregado (IVA) las ventas de bienes muebles y prestaciones de servicios efectuadas por personas naturales o jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que hayan realizado operaciones por un monto igual o inferior a 3.000 UT en el año 2006. En todo caso, para el cálculo de la base mínima, debe tomarse en cuenta todas las operaciones, incluyendo las gravadas, no sujetas, exentas y exoneradas. Se encuentran fuera de la exoneración las actividades que se mencionan a continuación: 1) Venta de autos, buques y aeronaves, 2) Venta de equipos destinados a la transmisión y recepción de datos, imagen o sonido, incluyendo partes y piezas 3) Venta de perfumes, cosméticos y de tocador 4) Venta de relojes y artículos de joyería, así como de reparación y servicio técnico 5) Arrendamiento o construcción de inmuebles con fines no residenciales 6) Arrendamiento de bienes muebles, incluyendo la cesión de derechos sobre los mismos 7) Servicios de telecomunicaciones 8) Servicios prestados por hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento 9) Servicios de belleza, estéticas y acondicionamiento físico, tales como peluquerías, barberías, gimnasios, centros de masajes y servicios conexos 10) Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores 11) Servicios de limpieza y pulitura de vehículos automotores 12) Servicio de estacionamiento de vehículos 13) Servicio de actividades de lotería, distribución de billetes de lotería, bingos, casinos y demás juegos de envite y azar. La presente exoneración no es extensible a la persona o entidad en los siguientes casos: 1) Cuando califique en cualquier momento como contribuyente ordinario del IVA, incluso en los casos en haya perdido la exoneración en los términos previstos en el Decreto. 2) Refleje en sus cuentas bancarias débitos o créditos iguales o superiores al equivalente a 3.000 UT en un año calendario, salvo que pueda comprobar que el excedente es producto de la venta de un bien de uso particular no vinculados con su actividad económica 3) No efectúe las cotizaciones correspondiente a la Seguridad Social de sus empleados 4) Venda bienes o preste servicios, distintos al suministro de comida o bebida, a entes públicos o a personas jurídicas que hayan sido calificadas como sujetos pasivos especiales, designados como agentes de retención o percepción del IVA. Cuando el beneficiario de esta exoneración durante un año calendario supere la base mínima de 3.000 UT, pasará a ser contribuyente ordinario del IVA a partir del 1° de enero del año inmediatamente siguiente, salvo que todas sus actividades se encuentren exentas o exoneradas. El beneficiario también podrá perder la exoneración, cuando el SENIAT le imponga una sanción por incumplimiento de los deberes formales tales como: 1) No emitir facturas u otros documentos, 2) No llevar libros o registros especiales 3) No presentar declaraciones. Igualmente quedarán excluidos del beneficio de exoneración quienes no cumplan con los parámetro fijados en los artículos 5 y 6 del Decreto, relativos a la evaluación periódica que realiza el SENIAT conforme al artículo 65 de la Ley. El presente decreto de exoneración de IVA entró en vigencia el 28 de diciembre de 2007 y el beneficio de exoneración en él establecido será aplicable a las operaciones que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2009.

3. **Contribuyentes Ordinarios Que Reciban Certificaciones De Débitos Exonerados Podrán Acogerse Al Régimen De Recuperación De Créditos Fiscales:** Mediante Decreto N° 5.772, pueden acogerse de manera opcional al Régimen de Recuperación de Créditos Fiscales del IVA, los contribuyentes ordinarios que vendan muebles o presten servicios, a órganos, entes u otros contribuyentes ordinarios del impuesto y que reciban de éstos últimos, Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, emitidas con la respectiva autorización del SENIAT. En este sentido, los contribuyentes tendrán derecho a solicitar la recuperación del monto de certificación de débito fiscal no aplicado. La Certificación de Débito Fiscal Exonerado (CDFE) es aquel documento emitido por un ente autorizado a realizar operaciones exoneradas, previa autorización del SENIAT, el cual tiene carácter nominal y no transferible cuyo monto debe ser registrado en el libro de venta por parte de los proveedores titulares como una disminución de los débitos fiscales en un registro adicional, a los efectos de determinar la cuota tributaria. Esta certificación deberá ser entregada dentro de los 10 primeros días hábiles al período de imposición en que se generen las operaciones. El monto de CDFE no aplicado debe ser calculado por período de imposición. Luego de consignada la solicitud de reintegro, la Administración Tributaria se pronunciará sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor a 30 días continuos. El Decreto entró en vigencia el 1° de enero de 2008.
4. **Divisas Destinadas al pago de Consumos en el Exterior:** Mediante Providencia Administrativa N° 084, se dictó los requisitos, controles y trámites para la adquisición de divisas destinadas al pago de consumos en el exterior. En este sentido, CADIVI podrá autorizar hasta US\$ 5.000 por año a cada usuario, para el pago con tarjetas de crédito de consumos de bienes y prestación de servicios, efectuados con ocasión de viajes al exterior. Para el pago con tarjetas de crédito de consumos de bienes y servicios efectuados a proveedores en el exterior desde Venezuela serán autorizados US\$ 400. En cuanto a los adelantos en efectivo CADIVI autorizará US\$ 500 mensuales, los cuales serán deducibles de los US\$ 5.000 destinados a los pagos de bienes y servicios para viajes al exterior. El artículo 7 de la Providencia, que indica que los usuarios y usuarias deben conservar, "...durante el período de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del consumo, la documentación demostrativa de los gastos en divisas efectuados en el exterior...".

## Grant Thornton...

Grant Thornton es una de las organizaciones líderes en la prestación de servicios profesionales de auditoría, asesoría tributaria, consultoría financiera y outsourcing.

Nuestra ventaja competitiva se concentra en brindar soluciones a la medida de las necesidades de nuestros clientes, porque nos tomamos el trabajo de conocerlos en profundidad. Y lo hacemos bajo la convicción de que sólo un trato personalizado, a fondo, nos permite alcanzar el mismo objetivo de nuestros clientes: su éxito.

## Visión

"Somos la firma líder de contadores públicos reconocida en la asesoría de negocios a empresas del mercado medio, que constantemente busca exceder las expectativas de sus clientes y de su gente"

## Filosofía

La filosofía de Gómez, Garnier y Asociados en Venezuela se basa en brindar servicios de alta calidad y en compromiso con el cliente.